



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Mayo  
2021

# Informe Técnico para Consulta Pública

Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores  
Residenciales y Comerciales



# **Consulta Pública CREE-CP-02-2021 Informe técnico**

---

**Para someter a consulta pública la Norma  
Técnica de Usuarios Autoprodutores  
Residenciales y Comerciales**

**Preparado para la Comisión Reguladora de  
Energía Eléctrica (CREE)**

Tegucigalpa, MDC, mayo de 2021

## Índice de contenido

|                                                     |   |
|-----------------------------------------------------|---|
| 1. Antecedentes.....                                | 4 |
| 2. Objetivo de la consulta pública .....            | 5 |
| 2.1 Objetivos específicos .....                     | 5 |
| 3. Principales temas a regular .....                | 6 |
| 3.1 Procedimiento para la solicitud y conexión..... | 6 |
| 3.2 Estudios eléctricos .....                       | 6 |
| 3.3 Pago de excedentes .....                        | 6 |
| 3.4 Base de datos.....                              | 6 |
| 4. Propuesta de consulta pública.....               | 7 |
| 5. Generalidades de la consulta pública.....        | 7 |
| Anexo A .....                                       | 8 |

## **1. Antecedentes**

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014 y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el territorio de la Republica de Honduras. El artículo 3 de la LGIE establece la creación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) como institución encargada de regular las actividades del subsector eléctrico, para ello, en el numeral F de este mismo artículo establece las diferentes funciones que como institución posee, dentro de las cuales se encuentra “expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico”.

El literal D, del artículo 15 de la referida Ley establece que las Empresas Distribuidoras están obligadas a comprar el exceso de energía proveniente de fuentes de energía renovable que generen los Usuarios residenciales y comerciales que inyecten de retorno a la red. Asimismo, indica que debe normarse lo relativo a la medición y a la liquidación mensual de energía eléctrica de estos Usuarios.

El artículo 47 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que son Usuarios Autoprodutores los Usuarios que poseen equipo de generación de energía eléctrica dentro de su propio domicilio o instalaciones capaz de operar en paralelo con la red y cumplen los requisitos establecidos en dicho artículo.

En el referido artículo del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica se establece que las Empresas Distribuidoras podrán limitar la conexión de Usuarios Autoprodutores para no sobrecargar los alimentadores o circuitos y los transformadores, ni causar problemas de Calidad del Servicio. Estas limitaciones deberán sustentarse en criterios técnicos según se establezca en la norma respectiva. Asimismo, se indica que la CREE emitirá la normativa que regule la conexión y la inyección de energía de los Usuarios Autoprodutores a las redes.

Con base en lo anterior, la CREE para el cumplimiento de sus funciones y considerando lo establecido en el literal D, del artículo 15 de la LGIE y el artículo 47 de la RLGIE, ha identificado la necesidad de regular las actividades relativas a los Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales, por esto, se ha elaborado una propuesta de Norma Técnica con el fin de fortalecer el marco normativo del subsector eléctrico.

## **2. Objetivo de la consulta pública**

Someter a los comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general, la propuesta de Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales.

### **2.1 Objetivos específicos**

- Contar con un marco regulatorio que establezca las bases y permita remunerar los excedentes de energía inyectados por los Usuarios Residenciales y Comerciales de las Empresas Distribuidoras que deseen instalar un equipo de generación de energía eléctrica con fuentes renovables con el objeto de abastecer su consumo.
- Socializar el proceso que deben seguir las Empresas Distribuidoras para evaluar las solicitudes de Usuarios Residenciales y Comerciales que deseen conectar equipos de generación a su red o ampliar su capacidad instalada.
- Socializar los estudios eléctricos que deben realizar las Empresas Distribuidoras para evaluar la incidencia de los Usuarios Autoprodutores sobre su red.
- Socializar los criterios de conexión e inyección de energía de los Usuarios Autoprodutores a la red de distribución.
- Socializar el contenido mínimo de la base de datos que deben mantener las Empresas Distribuidoras de los Usuarios Autoprodutores conectados a su red.

### **3. Principales temas a regular**

Tomando en consideración los antecedentes anteriormente descritos y puesto que es función de la CREE desarrollar el marco regulatorio del sector eléctrico, la CREE se dispuso a realizar la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales. Cabe mencionar que aquellos Usuarios Autoprodutores que no se regularán por la Norma Técnica objeto de esta consulta pública tales como: Usuarios Autoprodutores industriales, Usuarios Autoprodutores que utilizan fuentes de energía no renovables, Usuarios Autoprodutores conectados en redes de transmisión, entre otros, serán regulados mediante otra(s) norma(s) técnica(s) y/o reglamento(s).

Entre otros, la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales desarrolla los siguientes temas:

#### **3.1 Procedimiento para la solicitud y conexión**

La propuesta contiene el procedimiento que todo Usuario Residencial o Comercial debe desarrollar para obtener la autorización de las Empresas Distribuidoras para la conexión de sus equipos de generación de energía eléctrica con fuentes renovables con el objeto de abastecer su consumo. El proceso define tanto las actividades que debe llevar a cabo el Usuario, así como las actividades que deben desarrollar las Empresas Distribuidoras para evaluar la solicitud.

#### **3.2 Estudios eléctricos**

Se definen los estudios eléctricos que deben desarrollar las Empresas Distribuidoras a fin de garantizar la correcta operación y seguridad entre las instalaciones del Usuario y la red de distribución. Los estudios por realizar a cada Usuario Autoprodutor dependerán de sus características técnicas.

Asimismo, los estudios permitirán conocer si las instalaciones del Usuario Autoprodutor tendrán una incidencia negativa en la red de las Empresas Distribuidoras, en tal caso se deberá especificar las posibles soluciones a fin de que la solicitud sea procedente.

#### **3.3 Pago de excedentes**

La propuesta establece como será el pago de los excedentes de energía provenientes de equipos de generación con fuentes renovables de Usuarios Residenciales y Comerciales de las Empresas Distribuidoras, asimismo se define la forma en que se valorizarán dichos excedentes.

#### **3.4 Base de datos**

Se establece la obligación de las Empresas Distribuidoras de mantener una base de datos actualizada con la información de los Usuarios Autoprodutores conectados a su red eléctrica. La base de datos debe contener como mínimo datos generales del propietario, datos de la instalación, datos de operación y pago de excedentes. Además, se establece la obligación de las Empresas Distribuidoras de entregar a la CREE la información de los Usuarios Autoprodutores conectados a su red.

#### **4. Propuesta de consulta pública**

La propuesta de consulta pública es la “Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales”, la cual se encuentra adjunta a este informe técnico.

#### **5. Generalidades de la consulta pública**

El Procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su Artículo 1, párrafo 2, indica: “Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información.”

De conformidad con este procedimiento interno, a continuación, se describen los plazos que aplicarán para la presente consulta pública:

- a) El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios será de doce (12) días hábiles contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta. Ante solicitud justificada de parte interesada, o de considerarlo necesario por la CREE, ésta podrá ampliar el plazo hasta por quince (15) días calendario adicionales del plazo original.
- b) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a la consulta el documento “Comentarios Recibidos” conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE tendrá un plazo de hasta quince (15) días hábiles, para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles. Si no es posible publicarlo dentro del plazo en mención, la CREE informará el nuevo plazo, que no podrá ser mayor a quince (15) días calendario adicionales.
- d) La CREE publicará en su sitio web el informe de resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.

## Anexo A

### Cronograma de consulta pública

